DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 5345/2019

Asunción, 19 de abril de 2019

Señor
Jorge Paiva, Responsable
Unidad Operativa De Contrataciones
Secretaria Nacional de Deportes
PRESENTE:

REF.: ID: 363426, Contratación del Servicio de Fotocopiado e Impresiones

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Respecto a la normativa mencionada en la Justificación de Contrato abierto no corresponde, la normativa vigente corresponde a la **Resolución DNCP N° 844/18**.
2. Sección II. Experiencia y Capacidad Técnica: "*...dentro de los últimos 5 (cinco) años (2013 – 2014 – 2015 – 2016 -2017)*". Recordamos a la convocante, los últimos cinco años corresponden a 2018, 2017, 2016, 2015, 2014. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I. Asimismo, indicamos que la observación realizada solo aplica para Experiencia y no así para Capacidad Financiera, ya que, conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2017, 2016, para bajo)
3. Solicitamos considerar el **Art. 4° de la Resolución DNCP N° 3575/2018** que establece: "*Disponer que los criterios y especificaciones técnicas regirán para todos los procesos de contratación que se relacionen directa o indirectamente con la provisión de papel*" (Criterios Sustentable)
4. Sección III. Especificaciones Técnicas: "*...Servicio de Fotocopiado, Impresión y Escaneos con Provisión de Papel e Insumos...*". Considerando el objeto del llamado "*Contratación del Servicio de Fotocopiado e Impresiones*" consultamos a la Convocante, ¿al solicitar con provisión de papel no limitaría la participación de potenciales oferentes en el presente proceso? Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la mismas a través del SICP.

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr